



**ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO**

# **ESTATUTO**

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 18.12.2014.-----

19.12. 2014

**ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO****ESTATUTO**

Entidad sucesora de:

- a) *“The Argentine Association Football League”, fundada el 21 de febrero de 1893 y denominada “Argentine Football Association” desde febrero de 1903. “Asociación Argentina de Football” desde febrero de 1912. “Asociación Amateurs Argentina de Football” desde noviembre de 1926 y “Asociación Argentina de Football Amateurs y Profesionales” desde junio de 1931 hasta el 3 de noviembre de 1934.*
- b) *“Federación Argentina de Football”, fundada el 14 de junio de 1912 y fusionada con la “Asociación Argentina de Football” el 23 de diciembre de 1914.*
- c) *“Asociación Amateurs de Football”, fundada el 22 de septiembre de 1919 y fusionada con la “Asociación Argentina de Football” el 28 de noviembre de 1926.*
- d) *“Liga Argentina de Football”, fundada el 18 de mayo de 1931 y fusionada con la “Asociación Argentina de Football Amateurs y Profesionales” el 3 de noviembre de 1934, fecha de la constitución de la “ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO”.*

**CAPITULO PRIMERO****Art. 1 - Disposiciones Generales**

**1.-** La entidad civil denominada "ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO" tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se rige por este Estatuto que, en otras disposiciones, la nombra con las siglas "AFA".

**2.-** La AFA es miembro de la Federation Internationale de Football Association (en adelante "FIFA") y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante "CSF").

**3.-** El emblema de la AFA es un gallardete blanco, con la sigla AFA en el centro, dentro de un rombo. La sigla y el contorno del rombo son celestes.

La insignia de la AFA es un rectángulo dorado con los extremos del lado inferior redondeados y un ángulo saliente en el centro de dicho lado. En el centro del rectángulo tiene la sigla AFA en azul. Está rodeado de laureles y coronado horizontalmente con los colores de la bandera argentina; y, por sobre este, se podrá añadir una estrella amarilla de cinco puntas por cada Copa del Mundo de la FIFA obtenida.

La insignia deberá estar visible en la indumentaria de las delegaciones tanto en la de calle como en la deportiva.

**4.-** El español es el idioma oficial entre la AFA y sus miembros.

---

**CAPITULO SEGUNDO****Art. 2 - Objetivos**

- 1.-** Son objetivos de la AFA:
- a) fomentar el fútbol en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional y asociar en su seno a las entidades que en la República Argentina lo practiquen, a efectos de coordinar la acción de todas ellas en pro de su difusión y de su ejercitación disciplinada;
  - b) elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen su implementación;
  - c) salvaguardar los intereses de sus miembros; y,
  - d) respetar y hacer respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CSF y de la propia AFA, así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación, y garantizar que también sean respetados por sus miembros.
- 2.-** La AFA para la consecución de sus fines puede confederarse con otras entidades deportivas del país o del exterior; y exclusivamente ella ejerce la representación institucional y deportiva del fútbol argentino en cualquiera de sus modalidades ante el extranjero y especialmente ante la FIFA y la CSF. También podrá adquirir bienes y derechos como así también contraer obligaciones.
-

**CAPITULO TERCERO**

**Art. 3 - Neutralidad y lucha contra la discriminación**

- 1.-** La AFA se declara neutral en asuntos políticos y religiosos.
  - 2.-** La discriminación de cualquier naturaleza, por cualquier motivo o razón (de un individuo o grupo de personas por su nacionalidad, origen étnico, sexo, lenguaje, religión o política), está terminantemente prohibida y es punible hasta con suspensión y expulsión.
-

**CAPITULO CUARTO****Art. 4 - Miembros de la Asociación**

**1.-** Son miembros y forman parte de la AFA las instituciones admitidas en su seno como afiliadas, las cuales tienen amplia autonomía económica - financiera, jurídica y funcional, debiendo, para mantenerse como tales, dar cumplimiento expreso a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos, y a las leyes vigentes de aplicación en Asociaciones Civiles.

**2.-** La afiliación se acuerda, se suspende o cesa según:

- a) La afiliación puede acordarse a:
  - 1) Ligas formadas por asociación de clubs;
  - 2) Clubs.
  
- b) La afiliación directa del club se suspende:
  - 1) Por sanción conforme al presente Estatuto y reglamentos de la AFA, la FIFA y la CSF;
  - 2) Por consecuencia de la competencia deportiva;
  
- c) La afiliación directa del club o Liga cesa:
  - 1) Por renuncia;
  - 2) Por cancelación;
  - 3) Por expulsión;
  - 4) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para su afiliación;
  - 5) Por disolución de la entidad.

El club comprendido en los incisos b.1 y b.2 podrá solicitar su reafiliación dentro de un plazo no mayor de tres años a contar de la fecha de terminación de su afiliación. Los clubs comprendidos en el inciso b.3 a su vez podrán solicitar su reafiliación si han desaparecido las causas que motivaron su expulsión, con posterioridad a los cinco años de esta medida. El club aceptado será clasificado, si la hubiese, en la Categoría inmediata inferior de la que militaba al producirse su desafiliación.

Los clubs componentes de una Liga afiliada, quedan, de hecho, indirectamente afiliados.

**3.-** A los fines de promover la difusión de las distintas disciplinas afines al deporte Fútbol, la AFA podrá incorporar a "clubes invitados" para las modalidades fútbol juvenil, infantil, femenino, futsal y fútbol playa. Estas entidades se someten y se registrarán por el presente Estatuto y los reglamentos vigentes en AFA; sin perjuicio de lo cual su participación queda condicionada a la aceptación que para cada temporada emane de la autoridad competente de la AFA, sin que ello implique el reconocimiento de ningún derecho adquirido para cada una de dichos "clubes invitados".

**4.-** La suspensión o cese de la calidad de miembro o invitado no lo exime de sus obligaciones económicas pendientes hacia la AFA u otros miembros o invitados, pero conlleva la pérdida de todos los derechos en relación con la AFA.

---

**CAPITULO QUINTO****Art. 5 - Obligaciones**

**1.-** Las instituciones directa, indirectamente afiliadas e invitadas, así como todo individuo relacionado de cualquier modo a la AFA o a cualquiera de las antedichas instituciones contraen, bajo apercibimiento de ser punibles hasta con expulsión, desafiliación o pérdida de categoría, las siguientes obligaciones (según corresponda):

- a) dar cumplimiento expreso a las disposiciones de los Estatutos, reglamentos, resoluciones, directrices y decisiones (vigentes o a dictarse) emanadas de las autoridades de la AFA, la FIFA y la CSF, debiendo respetar y hacer respetar a éstas y abstenerse de efectuar por si y/o por medio de representantes protestas públicas contra aquellas y/o cuestionarlas, salvo causa de arbitrariedad o nulidad por violación de las formas esenciales del procedimiento.
- b) las comisiones directivas de las instituciones afiliadas:
  - 1º no podrán contratar o asumir compromisos que afecten al patrimonio del Club, conforme sus propios estatutos, por una plazo mayor de dos años (desde la fecha del contrato o compromiso), salvo que resulten facultadas para ello por una Asamblea;
  - 2º los miembros de las comisiones directivas de los clubs serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la institución, los asociados y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento o decisión asamblearia. Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta, debiendo dar noticia a quienes corresponda (a la Comisión Directiva, a la Asamblea, al Organo Fiscalizador o a la autoridad competente). La misma responsabilidad les cabrá para el caso de que se causen perjuicios a la institución que dirigen por incumplimiento del Estatuto de AFA, de la FIFA o de la CSF, sus Reglamentos y Resoluciones;
  - 3º las comisiones directivas deberán informar a la AFA dentro del décimo día de serle conocido, el procesamiento firme que se le dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos. Durante la sustanciación de una causa penal por delitos que no sean culposos, si se dictare Auto de Procesamiento que conlleve una medida de restricción personal de la libertad individual del miembro procesado y esta quedare firme, el directivo de club, de Liga o de la AFA que se encuentre incurso en tal situación, resultará suspendido en su cargo hasta dictarse sentencia definitiva en el proceso. En tal caso, la AFA adoptará las medidas reglamentarias y estatutarias que correspondan. Ninguna persona condenada en sede penal por delitos comunes que no sean culposos podrá ocupar cargos en comisiones directivas de clubs y de Ligas o de organismos de la AFA hasta que hubiesen transcurrido dos años desde su cumplimiento, o desde que quedare firme la condena si no fuere de cumplimiento efectivo. Las Asambleas de los clubs, de las Ligas o de la AFA, según corresponda, podrán reducir el plazo de inhabilitación.
- c) no dar sueldos o retribuciones de ninguna especie a sus dirigentes por el ejercicio de esa función específica, ni convertirse en sociedades comerciales.
- d) participar de las competiciones (si ello procede).
- e) cumplir con las obligaciones económicas para con la AFA y con otros miembros.
- f) respetar y hacer respetar las Reglas de Juego adoptadas por el International Football Association Board ("IFAB"). Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
- g) comunicar a la AFA cualquier enmienda en sus Estatutos y reglamentos.
- h) no mantener relaciones deportivas con instituciones no reconocidas o que se encuentren suspendidas o expulsadas.
- i) las instituciones que desarrollen la actividad deportiva fútbol en forma profesional deberán:
  - 1º llevar en su contabilidad cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad de fútbol profesional;
  - 2º someter su presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la AFA, conforme a la reglamentación respectiva que dicte el Comité Ejecutivo;
  - 3º el presupuesto anual deberá contar con la aprobación del órgano asambleario de la institución y del control que corresponda de la AFA;
  - 4º cumplir el presupuesto anual bajo apercibimiento de pérdida de categoría, en cuyo caso, no deberá producirse rebaja alguna en las remuneraciones de los futbolistas afectados; y,
  - 5º invertir en obras de utilidad deportiva o cultural el remanente líquido que obtengan del fútbol, pudiendo la AFA ejecutar los controles respectivos.

- j) renunciar a plantear ante los Tribunales de Justicia, a menos que se fije en la reglamentación en FIFA, los litigios que pudieran tener con la AFA, con otras asociaciones nacionales o clubs de éstas, comprometiéndose a someter toda diferencia ante a los Organos jurisdiccionales de la AFA, de la CSF o de la FIFA, excepto lo previsto en el presente Estatuto.
  - k) adecuar sus Estatutos, insertando en los mismos las disposiciones señaladas en el presente artículo.
-



**CAPITULO SEXTO****Art. 6 - Derechos**

- 1.-** Las instituciones afiliadas tienen derecho a:
- a) participar de las Asambleas, recibir su Orden del Día anticipadamente, ser convocadas en los plazos previstos y ejercer su derecho a voto, todo conforme a las representaciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos;
  - b) participar de las reuniones del Comité Ejecutivo y ejercer su derecho a voto, todo conforme a las representaciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos;
  - c) formular propuestas a través del Comité Ejecutivo para su aprobación e inclusión en el Orden del Día de la Asamblea;
  - d) recibir información de la AFA a través de los conductos oficiales de la propia AFA;
  - e) participar en las competiciones (si ello procede); y,
  - f) ejercer todo derecho derivado del Estatuto y de los reglamentos de la AFA.
- 2.-** El ejercicio de estos derechos está sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones del presente Estatuto y reglamentos aplicables. En caso de suspensión, el miembro así sancionado pierde sus derechos como tal, incluso el de voto en los distintos Cuerpos en que sean miembros integrantes sus representantes; como así también a que sus representantes sean designados para ocupar cargos, según el caso. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el ámbito deportivo fútbol, con el miembro suspendido.
-

**CAPITULO SEPTIMO****Art. 7 - Autoridades**

- 1.- El gobierno de la AFA está a cargo de:
  - a) la Asamblea, que es la autoridad suprema;
  - b) el Presidente.
  - c) el Comité Ejecutivo, que es el órgano ejecutivo;
  - d) el Consejo Federal, que es el órgano ejecutivo respecto del fútbol del Interior, conforme las funciones y atribuciones otorgadas en el presente Estatuto.
  
- 2.- En ejercicio de las funciones que le confiere este Estatuto, actúan:
  - a) un Tribunal de Disciplina Deportiva, con competencia sobre los torneos directamente organizados por el Comité Ejecutivo y sobre cualquier asunto disciplinario que específicamente no se encuentre sometido a la jurisdicción de otro órgano de la AFA;
  - b) un Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, con competencia sobre los torneos organizados por el Consejo Federal y en cuanto corresponda a las Ligas afiliadas, a excepción de la actuación de clubes afiliados a éstas que se encuentren compitiendo en los torneos comprendidos en el inciso a) precedente;
  - c) un Tribunal de Apelaciones;
  - d) una Comisión de Arbitros;
  - e) un Tribunal de Cuentas;
  - f) las Comisiones y los Organos que se crearen de conformidad con el presente Estatuto y que se regirán por las reglamentaciones sancionadas en tal sentido.
  
- 3.- Los Cuerpos de gobierno de la AFA serán elegidos por la propia AFA, de acuerdo con los procedimientos de su Estatuto y reglamentos, sin ningún tipo de interferencia externa.

**Art. 8 - Incompatibilidades**

- 1.- Son incompatibles entre sí los cargos de Asambleísta, Miembros del Comité Ejecutivo, del Consejo Federal, del Tribunal de Disciplina Deportiva, del Tribunal de Apelaciones, del Colegio de Arbitros y del Tribunal de Cuentas. También son incompatibles las distintas representaciones que componen la Asamblea.
  
- 2.- No pueden ocupar cargos en los organismos de la AFA las personas que se hallen afectadas por alguna inhabilidad o incapacidad legal, ni los jugadores o árbitros en actividad.
  
- 3.- No pueden formar parte del Tribunal de Disciplina Deportiva, del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal de Cuentas, quienes en los últimos tres años hayan desempeñado algún cargo directivo en club directa o indirectamente afiliado, en la Asamblea, en el Comité Ejecutivo de la AFA o en Liga Afiliada.

**Art. 9 - Asamblea**

- 1.- Componen la Asamblea:

**Cláusulas transitorias del Capítulo 7º, Artículo 9º, Punto 1:****Cláusula Transitoria I - Desde Diciembre de 2014 hasta la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2016:**

- a) Los treinta clubs directa o indirectamente afiliados que conforman la Primera Categoría, cada cual por intermedio del Presidente, Vicepresidente o su sustituto estatutario de cada institución;
- b) Las Ligas afiliadas por intermedio de un Representante que deberá ser Presidente o Vicepresidente de Liga por cada una de las siguientes Jurisdicciones Deportivas de Ligas:  
NORTE: Ligas de Salta, Tucumán, Jujuy y Catamarca.  
CENTRO: Ligas de Córdoba y Santiago del Estero.  
CUYO: Ligas de La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luís:  
SUR: Ligas de Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.  
LITORAL: Ligas de Formosa, Chaco y Santa Fe.  
MESOPOTÁMICA: Ligas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.  
BONAERENSE PAMPEANA: Ligas de Buenos Aires y La Pampa.  
Además, otros tres Representantes que serán electos conforme lo determine el Consejo Federal.

- c) Los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional por intermedio de doce representantes de todos ellos (seis por los clubs directa y seis por los indirectamente afiliados), los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de los clubs que integran la Categoría.  
Para el caso que no se alcanzare el número suficiente de representantes de la Primera "B" Nacional a la Asamblea por los clubs directa o indirectamente afiliados, el déficit acrecentará la representación por los directa o indirectamente afiliados que se encuentre en condiciones de suplirlo;
- d) Los clubs de la Categoría Primera "B" por intermedio de diez representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- e) Los clubs de la Categoría Primera "C" por intermedio de seis representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- f) Los clubs de la Categoría Primera "D" por intermedio de cinco representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- g) Los clubs de la Categoría Torneo Federal "A" por intermedio de dos representantes de todos ellos, que deberá ser Presidente o Vicepresidente de clubs de la División;

**Cláusula Transitoria II - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2016 y hasta la finalización próximo Campeonato de Primera División en Junio de 2017:**

- a) Los veintiocho clubs directa o indirectamente afiliados que conforman la Primera Categoría, cada cual por intermedio del Presidente, Vicepresidente o su sustituto estatutario de cada institución;
- b) Las Ligas afiliadas por intermedio de un Representante que deberá ser Presidente o Vicepresidente de Liga por cada una de las siguientes Jurisdicciones Deportivas de Ligas:  
NORTE: Ligas de Salta, Tucumán, Jujuy y Catamarca.  
CENTRO: Ligas de Córdoba y Santiago del Estero.  
CUYO: Ligas de La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luís:  
SUR: Ligas de Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.  
LITORAL: Ligas de Formosa, Chaco y Santa Fe.  
MESOPOTÁMICA: Ligas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.  
BONAERENSE PAMPEANA: Ligas de Buenos Aires y La Pampa.  
Además, otros tres Representantes que serán electos conforme lo determine el Consejo Federal (una Región no podrá tener un segundo Representante en dos períodos consecutivos).
- c) Los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional por intermedio de doce representantes de todos ellos (seis por los clubs directa y seis por los indirectamente afiliados), los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de los clubs que integran la Categoría.  
Para el caso que no se alcanzare el número suficiente de representantes de la Primera "B" Nacional a la Asamblea por los clubs directa o indirectamente afiliados, el déficit acrecentará la representación por los directa o indirectamente afiliados que se encuentre en condiciones de suplirlo;
- d) Los clubs de la Categoría Primera "B" por intermedio de diez representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- e) Los clubs de la Categoría Primera "C" por intermedio de seis representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- f) Los clubs de la Categoría Primera "D" por intermedio de cinco representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- g) Los clubs de la Categoría Torneo Federal "A" por intermedio de dos representantes de todos ellos, que deberá ser Presidente o Vicepresidente de clubs de la División;

**Cláusula Transitoria III - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2017 y hasta la finalización próximo Campeonato de Primera División en Junio de 2018:**

- a) Los veintiseis clubs directa o indirectamente afiliados que conforman la Primera Categoría, cada cual por intermedio del Presidente, Vicepresidente o su sustituto estatutario de cada institución;
- b) Las Ligas afiliadas por intermedio de un Representante que deberá ser Presidente o Vicepresidente de Liga por cada una de las siguientes Jurisdicciones Deportivas de Ligas:  
NORTE: Ligas de Salta, Tucumán, Jujuy y Catamarca.  
CENTRO: Ligas de Córdoba y Santiago del Estero.  
CUYO: Ligas de La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luís:  
SUR: Ligas de Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.  
LITORAL: Ligas de Formosa, Chaco y Santa Fe.  
MESOPOTÁMICA: Ligas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.

BONAERENSE PAMPEANA: Ligas de Buenos Aires y La Pampa.

Además, otros dos Representantes que serán electos conforme lo determine el Consejo Federal (una Región no podrá tener un segundo Representante en dos períodos consecutivos).

- c) Los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional por intermedio de doce representantes de todos ellos (seis por los clubs directa y seis por los indirectamente afiliados), los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de los clubs que integran la Categoría.  
Para el caso que no se alcanzare el número suficiente de representantes de la Primera "B" Nacional a la Asamblea por los clubs directa o indirectamente afiliados, el déficit acrecentará la representación por los directa o indirectamente afiliados que se encuentre en condiciones de suplirlo;
- d) Los clubs de la Categoría Primera "B" por intermedio de nueve representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- e) Los clubs de la Categoría Primera "C" por intermedio de cinco representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- f) Los clubs de la Categoría Primera "D" por intermedio de cuatro representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- g) Los clubs de la Categoría Torneo Federal "A" por intermedio de un representante de todos ellos, que deberá ser Presidente o Vicepresidente de clubs de la División;

**Cláusula Transitoria IV - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2018 y hasta la finalización próximo Campeonato de Primera División en Junio de 2019:**

- a) Los veinticuatro clubs directa o indirectamente afiliados que conforman la Primera Categoría, cada cual por intermedio del Presidente, Vicepresidente o su sustituto estatutario de cada institución;
- b) Las Ligas afiliadas por intermedio de un Representante que deberá ser Presidente o Vicepresidente de Liga por cada una de las siguientes Jurisdicciones Deportivas de Ligas:  
NORTE: Ligas de Salta, Tucumán, Jujuy y Catamarca.  
CENTRO: Ligas de Córdoba y Santiago del Estero.  
CUYO: Ligas de La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luís:  
SUR: Ligas de Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.  
LITORAL: Ligas de Formosa, Chaco y Santa Fe.  
MESOPOTÁMICA: Ligas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.  
BONAERENSE PAMPEANA: Ligas de Buenos Aires y La Pampa.  
Además, otro Representante que será electo conforme lo determine el Consejo Federal (una Región no podrá tener un segundo Representante en dos períodos consecutivos).
- c) Los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional por intermedio de diez representantes de todos ellos (cinco por los clubs directa y cinco por los indirectamente afiliados), los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de los clubs que integran la Categoría.  
Para el caso que no se alcanzare el número suficiente de representantes de la Primera "B" Nacional a la Asamblea por los clubs directa o indirectamente afiliados, el déficit acrecentará la representación por los directa o indirectamente afiliados que se encuentre en condiciones de suplirlo;
- d) Los clubs de la Categoría Primera "B" por intermedio de nueve representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- e) Los clubs de la Categoría Primera "C" por intermedio de cinco representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- f) Los clubs de la Categoría Primera "D" por intermedio de cuatro representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- g) Los clubs de la Categoría Torneo Federal "A" por intermedio de un representante de todos ellos, que deberá ser Presidente o Vicepresidente de clubs de la División;

**Cláusula Transitoria V:**

Hasta llegar a la cantidad definitiva de veintidós (22) clubs participantes en el Campeonato de Primera División, las resoluciones de la Asamblea deberán contar con la mayoría especial de las cuatro quintas partes de los Miembros que la componen para la modificación de la forma de disputa de los Campeonatos de Primera División que se pasa a establecer:

- i) un certamen de febrero a diciembre de 2015 con dos (2) descensos y dos (2) ascensos;
- ii) un certamen en el primer semestre de 2016 con tres (3) descensos y un (1) ascenso;
- iii) un certamen de agosto de 2016 a junio de 2017 con cuatro (4) descensos y dos (2) ascensos;
- iv) un certamen de agosto de 2017 a junio de 2018 con cuatro (4) descensos y dos (2) ascensos; y,
- v) un certamen de agosto de 2018 a junio de 2019 con cuatro (4) descensos y dos (2) ascensos.

En lo referente a la distribución actual de los Derechos de TV aprobados para Primera División y Primera "B" Nacional, se mantendrán durante el año 2015. Para los siguientes, a partir de 2016, la distribución será por Resolución del Comité Ejecutivo.

**Redacción definitiva - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2019:**

- a) Los veintidós clubs directa o indirectamente afiliados que conforman la Primera Categoría, cada cual por intermedio del Presidente, Vicepresidente o su sustituto estatutario de cada institución;
- b) Las Ligas afiliadas por intermedio de un Representante que deberá ser Presidente o Vicepresidente de Liga por cada una de las siguientes Jurisdicciones Deportivas de Ligas:  
NORTE: Ligas de Salta, Tucumán, Jujuy y Catamarca.  
CENTRO: Ligas de Córdoba y Santiago del Estero.  
CUYO: Ligas de La Rioja, San Juan, Mendoza y San Luís:  
SUR: Ligas de Tierra del Fuego, Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz.  
LITORAL: Ligas de Formosa, Chaco y Santa Fe.  
MESOPOTÁMICA: Ligas de Misiones, Corrientes y Entre Ríos.  
BONAERENSE PAMPEANA: Ligas de Buenos Aires y La Pampa.
- c) Los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional por intermedio de ocho representantes de todos ellos (cuatro por los clubs directa y cuatro por los indirectamente afiliados), los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de los clubs que integran la Categoría.  
Para el caso que no se alcanzare el número suficiente de representantes de la Primera "B" Nacional a la Asamblea por los clubs directa o indirectamente afiliados, el déficit acrecentará la representación por los directa o indirectamente afiliados que se encuentre en condiciones de suplirlo;
- d) Los clubs de la Categoría Primera "B" por intermedio de siete representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- e) Los clubs de la Categoría Primera "C" por intermedio de cuatro representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- f) Los clubs de la Categoría Primera "D" por intermedio de tres representantes de todos ellos que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la División;
- g) Los clubs de la Categoría Torneo Federal "A" por intermedio de un representante de todos ellos, que deberá ser Presidente o Vicepresidente de clubs de la División.

**2.- La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus componentes;
- b) Sancionar el Estatuto de la AFA y agregarle, suprimirle o modificarle cualquier disposición;
- c) Interpretar el Estatuto;
- d) Conceder afiliaciones;
- e) Decretar, con estricta sujeción a disposiciones preestablecidas en este Estatuto o en los Reglamentos, la suspensión, desafiliación o expulsión de los miembros de la AFA;
- f) Juzgar a sus propios miembros e imponerles sanciones punitivas y separarlos de sus cargos.
- g) Juzgar e imponer sanciones punitivas y separar de sus cargos a los componentes del Tribunal de Disciplina Deportiva, del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal de Cuentas;
- h) Entender en los recursos de apelación que prescribe este Estatuto;
- i) Decretar amnistías, indultos o conmutación de penas, con exclusión de las sanciones aplicadas en caso de agresión a árbitros, de soborno y de dopping;
- j) Elegir:
  - i - al Presidente de la AFA;
  - ii - al Presidente y Miembros del Tribunal de Cuentas.

Para integrar el Comité Ejecutivo en carácter de Miembros titulares:

**Cláusulas transitorias del Capítulo 7º, Artículo 9º, Punto 2, Inciso j), Sub iii a Sub xvi:**

**Cláusula Transitoria I - Desde Diciembre de 2014 hasta la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2016:**

- iii - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los treinta clubs que conforman la Primera Categoría;

- iv - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- v - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "B";
- vi - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "C";
- vii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "D";
- viii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- ix - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

Asimismo, nominar para integrar el Comité Ejecutivo en carácter de Miembros suplentes los que se consignan a continuación, que actuarán en caso de alejamiento, ausencia o impedimento del titular:

- x - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los treinta clubs que conforman la Primera Categoría;
- xi - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, el otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs, indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- xii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "B";
- xiii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "C";
- xiv - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "D";
- xv - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- xvi - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

Los nuevos Miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos tras la puesta en vigencia del presente Estatuto, por excepción, por las respectivas Categorías o las Ligas afiliadas según corresponda.

**Cláusula Transitoria II - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2016 y hasta la finalización próximo Campeonato de Primera División en Junio de 2017:**

- iii - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veintiocho clubs que conforman la Primera Categoría;
- iv - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- v - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "B";
- vi - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "C";
- vii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "D";
- viii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- ix - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

Asimismo, nominar para integrar el Comité Ejecutivo en carácter de Miembros suplentes los que se consignan a continuación, que actuarán en caso de alejamiento, ausencia o impedimento del titular:

- x - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veintiocho clubs que conforman la Primera Categoría;
- xi - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, el otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs, indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- xii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "B";
- xiii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "C";
- xiv - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "D";
- xv - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,

- xvi - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

**Cláusula Transitoria III - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2017 y hasta la finalización próximo Campeonato de Primera División en Junio de 2018:**

- iii - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veintiséis clubs que conforman la Primera Categoría;
- iv - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- v - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "B";
- vi - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "C";
- vii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "D";
- viii - un Presidente o Vicepresidente de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- ix - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

Asimismo, nominar para integrar el Comité Ejecutivo en carácter de Miembros suplentes los que se consignan a continuación, que actuarán en caso de alejamiento, ausencia o impedimento del titular:

- x - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veintiséis clubs que conforman la Primera Categoría;
- xi - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, el otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs, indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- xii - dos Presidentes o Vicepresidentes de club de Primera Categoría "B";
- xiii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "C";
- xiv - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "D";
- xv - un Presidente o Vicepresidente de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- xvi - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

**Cláusula Transitoria IV - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2018 y hasta la finalización próximo Campeonato de Primera División en Junio de 2019:**

- iii - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veinticuatro clubs que conforman la Primera Categoría;
- iv - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubs indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- v - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "B";
- vi - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "C";
- vii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "D";
- viii - un Presidente o Vicepresidente de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- ix - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

Asimismo, nominar para integrar el Comité Ejecutivo en carácter de Miembros suplentes los que se consignan a continuación, que actuarán en caso de alejamiento, ausencia o impedimento del titular:

- x - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veinticuatro clubs que conforman la Primera Categoría;

- xi - tres Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, el otro por los indirectamente afiliados y el tercero por todos los clubes, indistintamente, de manera rotativa, comenzando por los indirectamente afiliados);
- xii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "B";
- xiii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "C";
- xiv - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "D";
- xv - un Presidente o Vicepresidente de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- xvi - tres Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior y el tercero por todas las Ligas indistintamente, de manera rotativa, comenzando por las del Interior);

#### **Cláusula Transitoria V:**

Hasta llegar a la cantidad definitiva de veintidós (22) clubs participantes en el Campeonato de Primera División, las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán contar con la mayoría especial de las cuatro quintas partes de los Miembros que la componen para la modificación de la forma de disputa de los Campeonatos de Primera División que se pasa a establecer:

- i) un certamen de febrero a diciembre de 2015 con dos (2) descensos y dos (2) ascensos;
- ii) un certamen en el primer semestre de 2016 con tres (3) descensos y un (1) ascenso;
- iii) un certamen de agosto de 2016 a junio de 2017 con cuatro (4) descensos y dos (2) ascensos;
- iv) un certamen de agosto de 2017 a junio de 2018 con cuatro (4) descensos y dos (2) ascensos; y,
- v) un certamen de agosto de 2018 a junio de 2019 con cuatro (4) descensos y dos (2) ascensos.

En lo referente a la distribución actual de los Derechos de TV aprobados para Primera División y Primera "B" Nacional, se mantendrán durante el año 2015. Para los siguientes, a partir de 2016, la distribución será por Resolución del Comité Ejecutivo.

#### **Redacción definitiva - Desde la finalización del Campeonato de Primera División en Junio de 2019:**

- iii - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veintidós clubs que conforman la Primera Categoría;
- iv - dos Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, otro por los indirectamente afiliados);
- v - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "B";
- vi - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "C";
- vii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "D";
- viii - un Presidente o Vicepresidente de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
- ix - dos Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior);

Asimismo, nominar para integrar el Comité Ejecutivo en carácter de Miembros suplentes los que se consignan a continuación, que actuarán en caso de alejamiento, ausencia o impedimento del titular:

- x - un Presidente o Vicepresidente por cada uno de los veintidós clubs que conforman la Primera Categoría;
  - xi - dos Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional (uno por los directa, el otro por los indirectamente afiliados);
  - xii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "B";
  - xiii - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "C";
  - xiv - un Presidente o Vicepresidente de club de Primera Categoría "D";
  - xv - un Presidente o Vicepresidente de club de la Categoría Torneo Federal "A"; y,
  - xvi - dos Presidentes o Vicepresidentes de Ligas Afiliadas (uno por las Ligas Capitalinas, otro por las Ligas del Interior);
- k) Considerar la Memoria, el Balance General, el Inventario y la Cuenta de Recursos y Gastos correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente y el dictamen del Tribunal de Cuentas referido a la documentación citada precedentemente.
  - l) Sancionar el Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para cada ejercicio;
  - m) Autorizar la compra o venta de inmuebles y gravarlos, hipotecarlos o permutarlos;
  - n) Fijar, durante el ejercicio, el monto máximo de los créditos y/o préstamos que el Comité Ejecutivo podrá solicitar y obtener en bancos u otras instituciones de créditos oficiales o privadas para el desenvolvimiento administrativo, como así también el monto máximo de préstamos que el Comité Ejecutivo podrá otorgar a las instituciones afiliadas.



Estos préstamos se realizarán de acuerdo a las normas que se incorporen en el Reglamento General de la AFA;

- ñ) Disponer del Fondo de Reserva de la AFA y del que corresponda prorratear anualmente;
- o) Disolver la AFA o modificar su estructura, de acuerdo a las leyes nacionales vigentes en su momento.

La Asamblea además de las facultades que expresamente le asigna este Estatuto tiene todas aquellas que el mismo no confiere a los otros organismos.

**3.-** En los primeros diez días del mes de septiembre de cada año, los Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional, deberán reunirse en el local de la AFA para elegir por voto secreto de más de la mitad de los clubs que integran esa Categoría, ocho Representantes titulares y ocho Representantes suplentes (en ambos casos cuatro por los clubs directa y cuatro por los clubs indirectamente afiliados) ante la Asamblea, los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la Categoría.

Durante el mismo período los Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de las Categorías Primera "B", Primera "C", Primera "D" y Torneo Argentino "A" en reuniones que se realizarán en el local de la AFA, siguiendo igual procedimiento al establecido en el párrafo anterior, elegirán tantos titulares y suplentes como Representantes de cada una de las Categorías integren la Asamblea, los que deberán ser Presidentes o Vicepresidentes de clubs de la Categoría.

Todas estas reuniones serán convocadas y presididas por el Presidente de la AFA.

El Consejo Federal dictará las normas para la elección y remoción de los Representantes de las Jurisdicciones Deportivas de las Ligas ante la Asamblea.

**4.-** La Asamblea será presidida por el Presidente de la AFA o, en su ausencia, por el Vicepresidente 1º o 2º del Comité Ejecutivo.

Si ninguno de ellos concurriere, la Asamblea debe designar a uno de sus miembros para que la presida, el cual, sólo en esta circunstancia, tendrá voz y voto.

**5.-** Todos los miembros de la Asamblea (incluso si alguno de ellos debiera actuar ejerciendo la Presidencia de la Asamblea) tienen derecho a un voto, excepto el Presidente de la AFA que solamente tendrá voto en caso de empate.

**6.-** En caso de empate en la votación, la misma se decidirá:

- a) por el voto del Presidente o del Vicepresidente 1º o 2º, en su caso;
- b) en caso que la Asamblea se encuentre presidida por uno de sus Miembros, según lo previsto en el reglamento vigente a tales fines en la Cámara de Diputados de la Nación.

**7.-** El mandato de los miembros de la Asamblea que representan a los clubs de Primera Categoría es igual al que corresponde como Presidente o Vicepresidente de sus respectivos clubs.

Los miembros de la Asamblea a los cuales se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) del Apartado 2 del presente Artículo, son designados por el término de un año computable desde el 26 de septiembre de cada año hasta el 25 de septiembre del año siguiente.

**8.-** La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez por año entre el 16 y 25 de octubre.

**9.-** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando:

- a) sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo; o,
- b) a pedido de los dos tercios de los componentes de la Asamblea, formulado por escrito.

**10.-** Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Asambleístas.

**11.-** Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum que se determina en este Estatuto, deberá realizarse una segunda convocatoria (con las mismas formalidades que en la primera), para otra fecha comprendida en los treinta días siguientes. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea, una hora después de la fijada, podrá funcionar válidamente con diez (10) miembros presentes como mínimo. Sin perjuicio de ello deberán respetarse las disposiciones que expresamente requieren determinada cantidad de votos.

**12.-** La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día. Sus deliberaciones se rigen por lo establecido en el Reglamento, y en lo que éste no prescribe, por las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Para que en el Orden del Día de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se incluya la reforma del presente Estatuto será necesaria resolución del Comité Ejecutivo aprobada por no menos de las tres cuartas partes de los votos de todos sus componentes.

**13.-** Los miembros del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Cuentas pueden intervenir, a pedido de un miembro de la Asamblea pero sin derecho a voto, en los debates de la Asamblea sobre resoluciones, informes o proyectos de dicho Comité.

**14.-** Para que las resoluciones de la Asamblea tengan validez, es indispensable que sean aprobadas por la cantidad de votos que se establecen en los siguientes incisos:

- a) En los casos comprendidos en los incisos f), g), l) y n) del Apartado 2 del presente Artículo, por no menos de las tres cuartas partes de los votos de todos los miembros que la componen;
- b) En los casos previstos en los incisos b), c), d), e) y ñ) del Apartado 2 del presente Artículo, por más de las cuatro quintas partes de la totalidad de votos de los miembros que la componen;
- c) En la elección del Presidente de la AFA por más de la mitad de los votos de todos los miembros que la componen; y en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, por más de las tres cuartas partes de los votos de todos los miembros que componen la Asamblea;
- d) En los casos del inc. h) del Apartado 2 del presente Artículo, por más de las siete octavas partes de la totalidad de votos de los miembros que componen la Asamblea;
- e) En cualquier otro caso, por más de la mitad de votos de los miembros presentes reunidos en quórum como prescribe en el presente Estatuto.

**15.-** El voto puede ser a mano alzada, por un medio electrónico o secreto (mediante papeleta en sobre cerrado depositada en una urna), según el caso.

El voto para la elección de Presidente deberá ser secreto y sólo ante una elección en que exista un único candidato el voto podrá realizarse por aclamación.

Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a los miembros por orden alfabético.

Si el voto es secreto, a los efectos del cómputo de las mayorías sólo se considerarán aquellos votos válidos, descartándose las papeletas en blanco o inválidas o cualquier forma de abstención para el cómputo de dichas mayorías.

**16.-** Las decisiones de la Asamblea tienen efecto inmediato, salvo que la misma establezca otro término para la puesta en vigencia de sus resoluciones.

**17.-** Cualquier modificación en el número de componentes de la Asamblea deberá mantener la relación de la representación de los clubes de Primera División.

**18.-** Con la proclamación del resultado del Campeonato de Primera División se operará, automáticamente, la caducidad del poder del miembro de la Asamblea designado por el club descendido.

#### **Art. 10 - Presidente**

**1.-** El Presidente inviste la representación de la AFA en todos los actos en que ésta intervenga, como persona jurídica o como institución deportiva.

**2.-** El mandato del Presidente dura cuatro años, computables desde el 26 de octubre del año de su elección, hasta el 25 de octubre del cuarto año siguiente y podrá ser reelecto una única vez en forma consecutiva.

Si quedara vacante el cargo, corresponderá elegir Presidente por el lapso faltante. La Asamblea para la elección deberá ser convocada dentro de los 60 días corridos de conocida la vacancia definitiva de la Presidencia.

**3.-** La elección de Presidente se hará en la Asamblea Ordinaria correspondiente, en votación secreta pues será nula cualquier otra realizada de manera distinta, a excepción de lo previsto en el presente Estatuto. El escrutinio estará a cargo de una Comisión de tres miembros de la Asamblea, elegidos por ella.

**4.-** Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Federal, con voz en todas las deliberaciones y voto según lo especificado en los artículos del presente Estatuto;

- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, del Comité Ejecutivo y del Consejo Federal, a través de la Secretaría General de la AFA o del Consejo Federal, según corresponda;
- c) Resolver con cargo de dar cuenta en la próxima sesión del Comité Ejecutivo o del Consejo Federal, según el caso, cualquier asunto urgente, cuya inmediata solución fuera de evidente necesidad, conveniencia o justicia;
- d) Asignar los cargos de Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y Hacienda, Secretario Técnico, Secretario de Relaciones Internacionales, Secretario de Asuntos Legales, Secretario de Torneos, Secretario de Prensa, Comunicación y Relaciones Públicas, Secretario de Mercadotecnia, Secretario de Asuntos del Interior, Secretario de Selecciones Nacionales, Secretario de Relaciones Institucionales de entre los Miembros del Comité Ejecutivo. A su vez, designará Prosecretario en cada una de las áreas mencionadas, los que podrán o no ser miembros del Comité Ejecutivo.
- e) Representar a la AFA;
- f) Celebrar acuerdos, convenios, convenciones, firmar títulos, documentos públicos y privados, contratos, actas, órdenes de pagos, balances, correspondencia y cualquier otro acto o documento de acuerdo con las prescripciones establecidas en este Estatuto o Reglamentos. En todos los casos, la sola firma del Presidente no será válida si la misma no es refrendada por el Secretario General o uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo; y en las órdenes de pago y en los balances será indispensable la firma del Tesorero;
- g) Solicitar u obtener préstamos y contraer las correspondientes obligaciones y realizar operaciones de trámite corriente con instituciones de crédito oficiales o privadas pudiendo delegar esas atribuciones mediante poder otorgado especialmente. En estas gestiones la firma del Presidente o del apoderado será ineludiblemente refrendada por la del Tesorero.
- h) Convocar y presidir las reuniones anuales de los Presidentes o Vicepresidentes de los clubs de las Categorías Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C", Primera "D" y Torneo Federal "A" para la elección de los miembros que los representarán en la Asamblea.
- i) Designar, a propuesta de los clubs de la Categoría Primera "B" Nacional, cinco Presidentes o Vicepresidentes de los clubs que la conforman, para integrar la respectiva Mesa Directiva, la cual semanalmente y en reuniones que la Categoría efectuará, elevará a sus representantes ante el Comité Ejecutivo los proyectos, inquietudes y/o requerimientos que consideren oportunos, para su posterior elevación al mencionado Cuerpo.  
Igual procedimiento se adoptará con los clubs de las Categorías Primera "B", Primera "C" y Primera "D".  
También, igual proceder se adoptará con los clubs del Torneo Federal "A", quedando a criterio del Consejo Federal la cantidad y sede de las reuniones mensuales, nunca menos de una por mes, en la Sede del edificio social de la AFA.
- j) Designar doce miembros para integrar el Consejo Federal, los que en cualquier momento podrán ser relevados por el Presidente; entre los que designará a quienes cubrirán las funciones de:
  - 1- un Presidente Ejecutivo;
  - 2- un Vicepresidente 1º;
  - 3- un Secretario General;
  - 4- un Prosecretario; y,
  - 5- ocho Vocales.
- k) Designar asesores y relevarlos. Estos asesores dependerán exclusivamente del Presidente;
- l) Constituir Comisiones Permanentes y Especiales;
- m) Designar a los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva, del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, del Tribunal de Apelaciones y del Colegio de Arbitros, y asignar los cargos establecidos en cada una de esas áreas;

**5.-** Los Vicepresidentes 1º y 2º del Comité Ejecutivo o reemplazarán por su orden al Presidente en caso de ausencia, con sus mismas atribuciones.

En caso de ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes actuará como Presidente el miembro del Comité Ejecutivo que éste designe.

La vacante dejada en la Mesa del Comité Ejecutivo por cualquiera de los Vicepresidentes u otro Miembro designado al efecto por tener que actuar en reemplazo del Presidente, no será ocupada por sus respectivos Miembros suplentes.

### **Art. 11 - Comité Ejecutivo**

**1.-** El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- a) El Presidente elegido por la Asamblea;

- b) Los miembros elegidos por la Asamblea.

Entre todos los miembros elegidos, el Presidente asignará los cargos establecidos en el presente Estatuto.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados para períodos de un año, computables desde el 26 de octubre hasta el 25 de octubre del año siguiente, y podrán ser reelectos.

En los casos de los clubs que asciendan a la Primera Categoría con anterioridad a la realización de la Asamblea Ordinaria, una vez proclamado su ascenso, propondrán al Comité Ejecutivo la designación de un miembro titular y un miembro suplente, que deberá recaer en su Presidente o en uno de sus Vicepresidentes ante dicho Cuerpo, el cual tendrá las facultades pertinentes para considerar y efectuar las correspondientes designaciones.

**2.-** Los miembros del Comité Ejecutivo tienen derecho a un voto cada uno. El Presidente sólo votará en caso de empate.

En caso de empate en la votación, la misma se decidirá:

- a) por el voto del Presidente;
- b) en caso que el Comité Ejecutivo se encuentre presidido por el Vicepresidente 1º o 2º o por cualquier otro de sus Miembros, según lo previsto en el reglamento vigente a tales fines en la Cámara de Diputados de la Nación.

**3.-** Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros como mínimo (excluido el Presidente).

**4.-** Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría de votos presentes.

**5.-** Las reuniones del Comité Ejecutivo no serán públicas. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a participar de las reuniones.

Los invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán tomar la palabra con la autorización de la Presidencia.

**6.-** Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Reunirse en sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que el mismo fije y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o a pedido de diez de sus miembros en caso de necesidad;
- b) Aprobar las actas de las sesiones que realice;
- c) Interpretar los Reglamentos excepto los de Transgresiones y Penas, redactarlos y modificarlos con sujeción al Estatuto.  
Toda modificación al Reglamento General que implique una modificación indirecta al Estatuto deberá ser aprobada por el voto de las cuatro quintas partes de los componentes del Comité Ejecutivo conforme con el procedimiento que se establecerá en el mismo Reglamento General y la previa aprobación de la Inspección General de Justicia para su entrada en vigencia.  
Las modificaciones a los Reglamentos de los Torneos sólo entrarán a regir a partir de la finalización de los Campeonatos de las Primeras Divisiones de la temporada de su sanción, salvo que se considere y apruebe por unanimidad de los integrantes de la respectiva Categoría y la posterior aprobación del Comité Ejecutivo.  
Tratándose de los Reglamentos de simple organización interna sólo se requiere la aprobación del Comité Ejecutivo para su inmediata puesta en vigencia;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos;
- e) Juzgar e imponer sanciones punitivas y separar de sus cargos a sus propios miembros.
- f) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea la Memoria, el Balance General, el Inventario y Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para cada ejercicio;
- g) Convocar a la Asamblea;
- h) Acordar, suspender o cancelar afiliaciones de clubs directamente afiliados, ad-referendum de la Asamblea;
- i) Elegir candidatos para integrar Comisiones Especiales;
- j) Organizar y realizar cada temporada conforme con lo dispuesto en este Estatuto, los Campeonatos Oficiales y las demás competiciones establecidas en el Reglamento;
- k) Proclamar el resultado definitivo de los Campeonatos conforme con lo dispuesto en este Estatuto y ratificar o desaprobado los ascensos de Categoría a los clubs directamente afiliados, con estricta sujeción a lo establecido en el Reglamento General;
- l) Instituir premios honoríficos u otorgar gratificaciones y subsidios;
- m) Administrar la AFA y representarla en asuntos administrativos o judiciales;

- n) Nombrar árbitros y tomar medidas de acuerdo con las propuestas que formule el Colegio de Arbitros;
- ñ) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que correspondan a la AFA en su carácter de afiliada a las entidades deportivas a que se refiere en el presente Estatuto;
- o) Cuidar y dirigir las relaciones internacionales del fútbol argentino e intermediar, con amplias facultades, en toda comunicación entre instituciones directamente e indirectamente afiliadas a la AFA y entidades extranjeras, en la República Argentina o en el exterior;
- p) Designar y utilizar estadios para la realización de partidos internacionales o interprovinciales y, en general, para cualquier partido que deba disputarse en cancha neutral. También podrá designar estadios libres para partidos de los certámenes oficiales cuando así lo aconsejen razones de seguridad, capacidad o comodidad, de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- q) Autorizar o no las transferencias de jugadores de clubs directa o indirectamente afiliados a Asociaciones adheridas a la FIFA, o viceversa, entre clubs directamente afiliados a la AFA, o de éstos a los indirectamente afiliados a la misma o viceversa. Cada transferencia se realizará de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes;
- r) Tomar las medidas necesarias de acuerdo a las propuestas del Tribunal de Disciplina Deportiva, del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal de Cuentas y del Colegio de Arbitros;
- s) Arbitrar los medios y las medidas que conformen el mejor cumplimiento de las áreas que funcionan dentro del Comité Ejecutivo;
- s) Otorgar a solicitud de las instituciones afiliadas préstamos dentro de los límites fijados por la Asamblea, y de acuerdo a las estipulaciones del Reglamento General;
- t) Considerar y resolver sobre las propuestas que le fueran sometidas de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

**7.-** El Comité Ejecutivo es solidariamente responsable de todos los documentos suscriptos y los pagos que se autoricen por el Presidente con el Secretario y el Tesorero, según corresponda, en un todo de acuerdo con las previsiones del Estatuto y los reglamentos de la AFA.

### **Art. 12 - Consejo Federal**

**1.-** El Consejo Federal es una autoridad ejecutiva y es el organismo de la AFA que tiene a su cargo la conducción del fútbol del interior del país. Desarrollará su labor con el fútbol a través de las Ligas Afiliadas.

Las Federaciones Regionales y/o Provinciales que se constituyen por voluntad de las Ligas de una Región o Provincia, serán reconocidas por el Consejo Federal y su misión y funciones serán establecidas por el Reglamento del Consejo Federal.

Tanto las Ligas como las Federaciones Regionales y/o Provinciales se estructurarán con sujeción a sus propios Estatutos y reglamentos, los que deberán encuadrarse en las normas que fije el Consejo Federal.

**2.-** Componen el Consejo Federal:

- a) El Presidente de la AFA;
- b) Las Ligas afiliadas, por intermedio de diecinueve -19- Representantes de las Jurisdicciones Deportivas de Ligas que se establecen en este Estatuto, los que deberán reunir como condición, durante el término del período para el que resultaren electos Representantes ante el Consejo Federal, ser Presidente o Vicepresidente de Ligas o Federaciones, elegidos como establezca el Reglamento de dicho Cuerpo. En el caso de que la representación recayera en Presidente o Vicepresidente de Federación, durante su mandato deberá revestir la condición de Presidente o Vicepresidente de Liga afiliada;
- c) Doce miembros directamente designados por el Presidente.

**3.-** Los miembros del Consejo Federal a que se refiere el presente Estatuto, serán designados para períodos de un año, computables desde el 26 de octubre hasta el 25 de octubre del año siguiente y podrán ser reelectos.

Los miembros designados por el Presidente podrán ser en cualquier momento relevados por éste.

Todos tendrán un voto cada uno. El Presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

Para formar quórum será necesaria la presencia de 10 miembros, como mínimo.

Las decisiones del Consejo Federal se tomarán por mayoría de votos presentes

Las decisiones que impliquen la sanción o separación de alguno de sus propios miembros se aprobarán por la mayoría de los votos de los miembros que componen el Consejo Federal.

Todas sus decisiones serán comunicadas al Comité Ejecutivo.

**4.-** Son funciones del Consejo Federal:

- a) Aprobar los poderes de sus miembros electos en representación de las Jurisdicciones Deportivas de Ligas afiliadas, imponer sanciones y separarlos de su seno, ad-referendum del Comité Ejecutivo;
- b) Elegir Vicepresidente 2º entre los miembros que representan a las Jurisdicciones Deportivas de Ligas afiliadas indicadas en el presente Estatuto;
- c) Reunirse en sesión ordinaria -en días y horas que se fijen- no menos de una vez por mes, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o lo soliciten por escrito más de la mitad de sus miembros, en caso de necesidad;
- d) Organizar y hacer disputar anualmente los torneos de ascenso, entre Clubes representantes de Ligas afiliadas, denominados: Federal "C", Federal "B" y Federal "A", este último de carácter profesional, o los que en el futuro los reemplacen, que clasifiquen a los Torneos organizados por el Comité Ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentino;
- e) Acordar, suspender o cancelar la afiliación de Ligas, "Ad-referendum" de la Asamblea, admitir las Federaciones Regionales y/o Provinciales constituidas por ellas y en su caso intimarles la reorganización de la Federación cuando contraviniera las normas estatutarias y/o reglamentarias vigentes;
- f) Determinar la jurisdicción de cada Liga afiliada, la que, en general, resultará de la ubicación de sus clubs;
- g) Imponer sanciones disciplinarias a Ligas y sus Clubs, Federaciones Regionales y/o Provinciales y a los dirigentes, árbitros y jugadores con sujeción a disposiciones del Reglamento.
- h) Elevar al Comité Ejecutivo, para su incorporación en el Orden del Día de la Asamblea, las apelaciones que interpongan Clubs, Ligas, Federaciones Regionales y/o Provinciales, únicamente en relación con la zona de influencia deportiva que cada una de las Ligas tiene asignada por el Consejo Federal;
- i) Hacer cumplir y respetar las sanciones que las Ligas y las Federaciones Regionales y/o Provinciales impongan en sus respectivas jurisdicciones;
- j) Resolver, como árbitro, en las cuestiones que de común acuerdo le sometan las partes;
- k) Elevar en cada ejercicio a la Asamblea una Memoria de la labor desarrollada;
- l) Redactar y modificar los Reglamentos particulares;
- m) Redactar y modificar el Reglamento de Transferencias Interligas y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo;
- n) Dictar y modificar el Estatuto tipo de las Federaciones Regionales y/o Provinciales.

**5.-** Entre el 10 y 20 de septiembre del año correspondiente, el Consejo Federal hará la elección de los Representantes ante la Asamblea, un titular y un suplente por cada jurisdicción deportiva, que prescribe el presente Estatuto.

**Art. 13 - Tribunal de Disciplina Deportiva, Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior  
y Tribunal de Apelaciones**

**1.-** El juzgamiento y sanción de cualquier transgresión al Estatuto, a los Reglamentos o a resolución de autoridad de la AFA, imputable a club directamente o indirectamente afiliado o a las Ligas, o a sus jugadores, socios, empleados, personal técnico, dirigentes; o a árbitros u otro personal que tenga vinculación con la AFA establecidas con funciones de análogo carácter, como así también la interpretación de los Reglamentos respectivos, es de exclusiva competencia en cuanto ello corresponda, del:

- a) del Tribunal de Disciplina Deportiva, en cuanto se encuentren bajo la órbita o participando en certámenes oficiales directamente organizados por el Comité Ejecutivo;
- b) del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, en cuanto se encuentren bajo la órbita o participando en certámenes oficiales directamente organizados por el Consejo Federal o las Ligas afiliadas o las Federaciones Regionales o Provinciales;
- c) y cuando corresponda del Tribunal de Apelaciones.

Estos cuerpos aplicarán las penalidades establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos de Transgresiones y Penas de la AFA y de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, como así también en los reglamentos de la FIFA.

Si de las actuaciones instruidas por el Tribunal de Disciplina Deportiva o por el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior o del Tribunal de Apelaciones, cuando le corresponda intervenir, surgiera prima facie que un Club ha incurrido en las infracciones de desafiliación o expulsión previstas en el presente Estatuto, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria en la misma sesión del Comité Ejecutivo en que éste tome conocimiento de lo resuelto a tal efecto en su caso por tales cuerpos.

- 2.-** El Tribunal de Disciplina Deportiva se compone de:
- a) un Presidente; y
  - b) doce miembros.

El Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior se compone de:

- a) un Presidente;
- b) cuatro miembros titulares; y,
- c) tres miembros suplentes.

El Tribunal de Apelaciones, todos ellos con título de abogado, se compone de:

- a) un Presidente; y,
- b) dos miembros con título de abogado.

Los tres cuerpos serán elegidos por el Presidente de la AFA, según lo establecido en el presente Estatuto.

- 3.-** Los Presidentes y los Miembros de los Tribunales de Disciplina Deportiva, de Disciplina Deportiva del Interior y del Tribunal de Apelaciones, deben ser personas caracterizadas, de reconocidas aptitudes para sus funciones y con reputación de prudentes e imparciales.

**4.-** Para la elección de los Miembros de los Tribunales de Disciplina Deportiva, de Disciplina Deportiva del Interior y del Tribunal de Apelaciones, el Comité Ejecutivo y el Consejo Federal por su orden propondrán al Presidente de la AFA el doble de los candidatos a designar. De las nóminas remitidas el Presidente elegirá a los Miembros de los Tribunales de Disciplina Deportiva, de Disciplina Deportiva del Interior y del Tribunal de Apelaciones y a sus Presidentes. La elección debe hacerse en reunión del Comité Ejecutivo.

Para el caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad total o temporaria y/o exista otra causa que impida el desempeño de alguno de los integrantes del Tribunal de Apelaciones, el Comité Ejecutivo propondrá al Presidente de la AFA una nómina de seis conjuces con título de abogado. El Presidente, en reunión del Comité Ejecutivo, lo elegirá para intervenir en la causa correspondiente.

**5.-** El Presidente y los Miembros de los Tribunales de Disciplina Deportiva y de Apelaciones se mantendrán en sus cargos hasta tanto sean removidos por el voto de las cuatro quintas partes del total de miembros que componen el Comité Ejecutivo o las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea.

El Presidente y los Miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior se mantendrán en sus cargos hasta tanto sean removidos por el voto de las cuatro quintas partes del total de miembros que componen el Consejo Federal o las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea.

Si quedara vacante el cargo de Presidente o en sus casos de Miembros de cualquiera de los mencionados Cuerpos, cuya cantidad impida o dificulte el quórum exigido, corresponderá efectuar las designaciones respectivas con arreglo al procedimiento antes señalado.

**6.-** Los Presidentes de los Tribunales de Disciplina Deportiva, de Disciplina Deportiva del Interior y de Apelaciones tienen voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en caso de empate.

**7.-** Los Tribunales de Disciplina Deportiva y de Disciplina Deportiva del Interior elegirán cada uno de entre sus miembros, un Vicepresidente y un Secretario.

En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente. En caso de ausencia de este último, será reemplazado por el Miembro que designe el Tribunal. En caso de ausencia del Secretario, será reemplazado por el Miembro que designe el Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones elegirá entre sus Miembros un Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, será reemplazado por el Miembro que designe el Tribunal.

- 8.-**
- a) Las resoluciones de los Tribunales de Disciplina Deportiva y de Disciplina Deportiva del Interior serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes, salvo lo que establezcan a tal efecto los respectivos Reglamentos para los supuestos de excepción que en los mismos se contemplan.  
Dichos fallos tendrán fuerza ejecutiva desde su publicación en los respectivos Boletines Oficiales.
  - b) Las resoluciones del Tribunal de Apelaciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de sus integrantes presentes y sus fallos tendrán fuerza ejecutiva desde su publicación en el Boletín Oficial de la AFA.
  - c) Todas las entidades directa e indirectamente afiliadas a la AFA deberán agotar las respectivas instancias procesales internas de la AFA en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del

Estatuto y sus Reglamentos, sin perjuicio que puedan acudir a la Justicia Ordinaria. Para este caso deberán contar previamente con la aprobación de la Asamblea de la AFA por la mayoría de los votos de los miembros presentes, a fin de trasladar los antecedentes al Juzgado competente siendo válidos únicamente los de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

La Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes al requerimiento para su constitución y consideración del recurso planteado.

**9.-** Los Tribunales de Disciplina Deportiva, de Disciplina Deportiva del Interior y de Apelaciones, deberán resolver con sujeción a este Estatuto, a los Reglamentos y a las resoluciones de las autoridades de la AFA y en lo no prescripto, de acuerdo a los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Los Reglamentos de Transgresiones y Penas de la AFA y del Consejo Federal deberán, de modo preciso, configurar las infracciones punibles y las sanciones que les correspondan y sin perjuicio de la celeridad en los trámites, establecerá las normas necesarias y suficientes para asegurar a los imputados el debido proceso legal y el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

**10.-** Los fallos dictados por los Tribunales de Disciplina Deportiva y de Disciplina Deportiva del Interior son recurribles por ante el Tribunal de Apelaciones en los casos de sanción de:

- a) Pérdida del Club de su categoría;
- b) Suspensión al Club por soborno
- c) Suspensión al Club por incentivación o recompensación ilegítima;
- d) Suspensión al Club por cualquier otra causa;
- e) Pérdida de partido y/o deducción de puntos;
- f) Multas por porcentajes de recaudación que exceda cinco fechas;
- g) Reparación de daños y perjuicios por más de u\$s. 20.000 o su equivalente en moneda nacional;
- h) Expulsión o inhabilitación de cualquier persona;
- i) Suspensión a dirigente mayor de a seis meses;
- j) Suspensión a socio de Club y a cualquier persona vinculada a la AFA o a sus Clubs por más de un año;
- k) Suspensión a jugador que exceda de diez partidos o dos meses;
- l) Suspensión a árbitro oficial y árbitros asistentes que exceda de dos meses;
- m) Suspensión a miembro del personal técnico que sea superior a seis meses;
- n) Suspensión a club, dirigentes, médicos, jugadores, directores técnicos, personal auxiliar, socios o personas que de alguna manera estén vinculadas a la institución afiliada, cuando del control antidoping surjan irregularidades que se sancionen con más de dos meses.

El Tribunal de Apelaciones se pronunciará mediante resolución fundada confirmando o revocando el fallo del inferior. Se entenderá que ha sido desestimado el recurso, si transcurrido el plazo de diez días corridos o su ampliación dispuesta hasta veinte días corridos desde que las actuaciones se encuentran en estado de dictarse el fallo, no se pronunció el Tribunal de Apelaciones.

**11.-** El recurso ante el Tribunal de Apelaciones no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida; sin perjuicio de lo cual y por resolución expresa del propio Tribunal de Apelaciones se podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.

#### **Art. 14 - Comisión de Arbitros**

**1.-** Son funciones de la Comisión de Arbitros:

- a) Organizar la formación arbitral y supervisar su funcionamiento dictando todas las normas que para ello estime necesario con sujeción a las disposiciones del Reglamento General.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo la incorporación y designación de los árbitros que egresen de esa Escuela, en base a las calificaciones que éstos tuvieren;
- c) Clasificar a los árbitros por categorías y promoverlos, relegarlos o excluirlos, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General. Para todos estos fines deberá llevarse un Registro de Calificaciones mensuales en función de la actuación de los árbitros en cada partido, debiendo notificarse a éstos del concepto que merecieron dentro de las 48 horas de emitidas las citadas calificaciones mensuales.  
Para efectuar dichas calificaciones la Comisión de Arbitros tendrá como valederos todos los elementos que estime necesarios;
- d) Supervisar la actuación y el debido cumplimiento de las disposiciones reglamentarias por parte de los árbitros;
- e) Organizar y supervisar el funcionamiento de los Cuerpos de Veedores dictando las normas pertinentes y nombrándolos, relegándolos o excluyéndolos, con sujeción a las disposiciones del Reglamento General;



- f) Designar a los árbitros y veedores para los partidos oficiales o amistosos que se disputen en jurisdicción de la AFA, aplicando el sistema de designación que prevea el Reglamento;
- g) Difundir las leyes que rigen el juego.

- 2.-** La Comisión de Arbitros estará constituida por un Presidente y cinco Vocales.  
Para la elección de tres de los Vocales del Colegio, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la Elección de los Miembros de los Tribunales de Disciplina Deportiva y de Apelaciones.  
Los dos Vocales restantes serán designados por el Comité Ejecutivo, uno a propuesta de la Asociación Argentina de Arbitros y el otro por el Sindicato de Arbitros Deportivos de la República Argentina, no pudiendo quienes resultaren designados desempeñarse como árbitros mientras duren sus mandatos.
- 3.-** Los miembros de la Comisión de Arbitros durarán en sus funciones dos años, desde el 26 de octubre del año de su elección, hasta el 25 de octubre del segundo año siguiente. Para ser reelectos deberán contar con el voto de las dos terceras partes del total de componentes del Comité Ejecutivo.
- 4.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Arbitros dictará, por mayoría, un Reglamento Interno que preverá la publicación de las resoluciones del Colegio en el Boletín semanal. En cada ejercicio elevará a la Asamblea una Memoria de la labor desarrollada.

#### **Art. 15 - Tribunal de Cuentas**

- 1.-** Serán funciones del Tribunal de Cuentas:
- a) Controlar el movimiento y manejo de fondos que efectúen todos los órganos de gobierno de la AFA.
  - b) Establecer con carácter obligatorio para la AFA un sistema de contabilidad y plan de cuentas uniforme, como así también la forma de fijación del presupuesto anual de recursos y gastos;
  - c) Producir dictamen con relación a la Memoria, al Balance General e Inventario de la AFA y a la Cuenta de Recursos y Gastos correspondiente a cada ejercicio a los fines de su consideración por la H. Asamblea Ordinaria;
  - d) Exigir a los clubs afiliados la remisión de sus Balances y Cuadro de Recursos Anuales, certificados por Contador Público Nacional y requerirles su confección con ajustes a normas contables que permitan establecer diferencias, y verificar el movimiento de ingresos y egresos referidos al rubro fútbol, pudiendo además requerir la información complementaria que estime procedente;
  - e) A solicitud del Comité Ejecutivo o por resolución de la H. Asamblea, podrá realizar auditorías contables en las instituciones directamente afiliadas a la AFA con relación a las operaciones vinculadas al rubro fútbol, denunciando ante los mismos toda comprobación fehaciente de irregularidades o transgresiones a normas estatutarias o legales que pudieran corresponder;
  - f) Verificar el regular cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias por parte de los clubs relativas a los conceptos establecidos en el inciso d) precedente, denunciando ante el Comité Ejecutivo la inobservancia de dicha norma;
  - g) Dictar su propio Reglamento Interno;
  - h) Supervisar el proceso de liquidación de la AFA cuando ello fuere dispuesto por la H. Asamblea.
- 2.-** El Tribunal de Cuentas para el cumplimiento de las funciones que se le asignan podrá, en cualquier momento, exigir a la AFA y a los clubs afiliados la exhibición de todos los libros, comprobantes y demás documentos, cualquiera sea su índole, relacionados estrictamente con los conceptos sobre los que este Estatuto otorga al Tribunal facultades de verificación; asimismo revisará y analizará los balances de las instituciones afiliadas en lo concerniente al rubro "Fútbol".
- 3.-** El Tribunal de Cuentas se compondrá de un Presidente, cuatro miembros titulares y cuatro suplentes elegidos por la Asamblea.
- 4.-** Los miembros del Tribunal de Cuentas deberán ser profesionales en Ciencias Económicas con título universitario, personas caracterizadas, de reconocidas aptitudes para sus funciones y con reputación de prudentes e imparciales.
- 5.-** Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, desde el 26 de octubre del año de su elección, hasta el 25 de octubre del segundo año siguiente; podrán ser reelectos.  
En el presupuesto anual de la AFA se incluirá todo lo relacionado al personal y gastos para el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acordado con el Comité Ejecutivo.

**6.-** El Tribunal de Cuentas podrá sesionar por lo menos con tres miembros, en cuyo caso sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por unanimidad. Cuando sesione a pleno o con más de tres miembros, sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos. Podrán producirse despachos en mayoría y minoría. Todos los miembros, inclusive el Presidente, tendrán un voto, computándose doble el del Presidente en caso de empate. La incorporación de los suplentes se producirá conforme lo determine el Reglamento Interno.

**7.-** Los dictámenes del Tribunal de Cuentas nunca podrán tener carácter secreto y se publicarán en el Boletín Oficial de la AFA.

#### **Art. 16 - Resoluciones FIFA y CONMEBOL - Recursos**

**1.-** Cualquier recurso contra una resolución o similar disposición emanada de la FIFA respecto de las personas físicas o jurídicas que de una u otra forma se encuentren bajo la órbita de la AFA, deberá someterse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo ("TAS", por sus siglas en francés), con sede en Lausana (Suiza), como instancia jurisdiccional independiente, y se obliga a la AFA a adoptar todas las medidas necesarias para que sus directivos, jugadores y oficiales (según el caso) acaten el arbitraje del TAS.

Todo conforme y de acuerdo con la reglamentación que al efecto establece la propia FIFA y el propio TAS.

El TAS no atenderá recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones hasta cuatro (4) partidos o de hasta tres (3) meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación nacional o confederación.

**2.-** Cualquier recurso contra una resolución o similar disposición emanada de la CONMEBOL respecto de las personas físicas o jurídicas que de una u otra forma se encuentren bajo la órbita de la AFA, deberá someterse ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), con sede en Asunción (Paraguay), como instancia jurisdiccional independiente, y se obliga a la AFA a adoptar todas las medidas necesarias para que sus directivos, jugadores y oficiales (según el caso) acaten el arbitraje del TAD.

Todo conforme y de acuerdo con la reglamentación que al efecto establece la propia CONMEBOL y el propio TAD.

El TAD no atenderá recursos de violaciones a las Reglas de Juego, suspensiones hasta cuatro (4) partidos o de hasta tres (3) meses, o decisiones adoptadas por un tribunal de arbitraje debidamente constituido de una asociación nacional o confederación.

---

**CAPITULO OCTAVO****Art. 17 - Ejercicio Contable, patrimonio, recursos y gastos**

- 1.-** El ejercicio económico de la AFA comprenderá desde el 01 de julio de cada año hasta el 30 de junio del siguiente año.
- 2.-** La AFA forma su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y contará con los siguientes recursos:
- a) Los que le acuerde el Presupuesto Anual, que deberá determinar:
    - 1) El porcentaje de retención a practicar sobre recaudación bruta de los partidos oficiales de torneos organizados por la AFA o de los partidos amistosos;
    - 2) El producto de los partidos internacionales;
    - 3) El porcentaje que se le asigne del producido de la televisación de los partidos;
    - 4) Los aportes de clubs que se estimen necesarios, hasta cubrir eventualmente el Presupuesto Anual;
  - b) La participación que corresponda a la AFA sobre el producido del PRODE de acuerdo a la Ley respectiva, con destino específico a acciones de carácter social y deportivo;
  - c) Los ingresos que se produzcan en concepto de derechos de televisación y o radiodifusión (en cualquiera de los formatos presentes y aquellos futuros que pudieren surgir a tenor del avance de la tecnología) de los torneos organizados por AFA y/o sobre los representativos Nacionales, los que son de exclusiva propiedad de la AFA y se distribuirán en la forma que establezca el Comité Ejecutivo.
  - d) Los intereses del dinero o título que deposite en instituciones bancarias;
  - e) El importe de las multas, salvo aquéllas que tengan otro destino según el Reglamento;
  - f) El importe de los derechos de transferencias de jugadores;
  - g) El importe de los derechos por permisos para partidos en el país o en el exterior entre equipos de clubs directa o indirectamente afiliados y equipos de instituciones extranjeras;
  - h) Los aportes de las Ligas afiliadas, conforme con las respectivas reglamentaciones;
  - i) Otros recursos ordinarios o extraordinarios que se crearen.
- 3.-** La AFA debe invertir sus fondos para organizar y fomentar el fútbol, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto. Sin perjuicio de ello, puede hacer inversiones en pro del desarrollo de otros deportes o para obras de beneficio social cuando lo considere necesario y mediante resolución aprobada por más de las tres cuartas partes de todos los componentes de la Asamblea.
- 4.-** Las sumas provenientes de la recaudación sobre los concursos de Pronósticos Deportivos (PRODE), se distribuirán de acuerdo con lo que establezca el Comité Ejecutivo con sujeción a las Leyes, Decretos y/o Reglamentaciones pertinentes.
- 5.-** La AFA guardará para sí, como fondo de reserva y en valores realizables, una suma equivalente al 33% de los recursos necesarios para la atención de su presupuesto normal de un mes, de acuerdo al aprobado por la Asamblea para el ejercicio siguiente.
- La Asamblea podrá constituir las reservas que crea conveniente y decidir inversiones. El remanente líquido será distribuido entre los clubs directamente afiliados en proporción a lo que cada uno hubiere aportado durante el año por todo concepto.
- Queda excluido de la distribución, el resultante de la cuenta de retención del producido del PRODE, cuyo saldo será reservado para los fines específicos que establece la Ley.
- 6.-** Para cubrir los gastos que demande el funcionamiento del Consejo Federal, en el Cálculo Preventivo de Gastos de la AFA se fijará anualmente una partida que será administrada por las autoridades de la AFA. También se harán por cuenta de la AFA las inversiones de bienes muebles necesarios.
-

**CAPITULO NOVENO****Art. 18 - Representación de los Clubes y las Ligas**

**1.-** Los clubs directa, indirectamente afiliados e invitados que participen en los torneos organizados por el Comité Ejecutivo (en estos dos últimos casos -indirectamente afiliados e invitados- únicamente cuando se refieran a temas relacionados con su participación en dichos torneos) y las Ligas (estas últimas sólo ente tramitaciones de transferencias o en los casos expresamente previstos en el presente Estatuto), sin perjuicio de la representación que ejercen sus respectivos Presidentes, podrán acreditar ante el Comité Ejecutivo a sus Secretarios Generales y Tesoreros (y/o sus sustitutos estatutarios), quienes actuarán como mandatarios de las instituciones en todos los asuntos de trámite. Para todo otro tipo de presentaciones las Ligas deberán efectuarlas a través del Consejo Federal. Toda otra presentación de los clubes indirectamente afiliados deberán tramitarse por conducto de la respectiva Liga a la que se encuentra afiliado (salvo los casos que expresamente se prevea en estos Estatutos y/o en el Reglamento del Consejo Federal).

**2.-** Toda presentación que las instituciones antes citadas efectúen ante las autoridades de la AFA deberá efectuarse por escrito, firmada por su Presidente y Secretario y/o Tesorero, o sus sustitutos estatutarios. No se darán curso, destinándose al archivo, a presentaciones efectuadas por apoderados o representantes legales que no sean elevadas adjuntas a notas en las condiciones antes citadas.

---

**CAPITULO DECIMO****Art. 19- Categoría de los Clubes**

**1.-** Los clubs directamente afiliados a la A.F.A. actúan divididos en las Categorías Primera, Primera "B" Nacional, Primera "B", Primera "C" y Primera "D" y deben contar con Personería Jurídica.

En las Categorías Primera y Primera "B" Nacional, también participan clubs indirectamente afiliados.

El Comité Ejecutivo organizará los distintos certámenes de cada temporada en los que deberán participar obligatoriamente todos los clubs, cada uno en su respectiva Categoría.

Los ascensos y descensos corresponderán a los Clubs que adquieran ese derecho de acuerdo con los resultados de los campeonatos que se desarrollen en la forma que para cada temporada organice el Comité Ejecutivo. Los clubs que adquieran el derecho de ascender deberán cumplir, para que sea aprobada su participación en la nueva Categoría, con las distintas disposiciones que se determinen en las reglamentaciones correspondientes.

**2.-** A la finalización de cada temporada y dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que haya terminado el Campeonato de Primera División, el Comité Ejecutivo hará proclamar el resultado y hacerlo constar en acta, detalladamente, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación que se dicte. De igual manera, deberá proceder al término de los demás Campeonatos, comunicando la novedad a la Asamblea.

El descenso de Categoría se operará con la sola proclamación del resultado del respectivo Campeonato, sin más trámite.

Los descensos se operarán por la aplicación de las disposiciones que se indican a continuación:

- a) Finalizado el respectivo Campeonato se determinará el promedio de puntos conquistados por todos los equipos en los tres últimos Campeonatos disputados y aquellos cuyos promedios de puntos fuesen menores, serán los que descenderán de Categoría.
- b) En la Primera División "D" se operará la suspensión de afiliación en forma temporaria de un año, como máximo, del club que finalizado el Campeonato registre el menor promedio de puntos.
- c) Para el caso de que algún equipo no hubiere participado en alguno de los Campeonatos que se consideren, el respectivo promedio de puntos se determinará computando los obtenidos en los Campeonatos que hubiere intervenido en esa Categoría.
- d) El promedio de puntos de equipo que hubiera descendido de Categoría y la recupera en la Temporada siguiente, deberá determinarse sin computarle los que obtuvo en el año de su descenso.
- e) Si en alguno de los Campeonatos que deba considerarse, la cantidad de partidos fuera distinta, el promedio se determinará dividiendo los puntos obtenidos por la cantidad de partidos jugados por cada equipo durante los tres últimos Campeonatos; y aquellos dos equipos cuyos promedios fuesen menores serán los que descenderán de Categoría.

**3.-** No podrá actuar en Primera Categoría el club que no reúna todas las condiciones siguientes:

- a) Disponer, en propiedad o arrendado, de estadio con capacidad para no menos de 25.000 espectadores, cuya ubicación se distribuirá entre socios, abonados a plateas y palcos, público que compra boleto de entrada y adicionalmente platea o palco, según las proporciones que se fijen en el Reglamento General;
- b) Más de 5.000 socios.
- c) Cumplir con las exigencias previstas en el Art.6º de este Estatuto.

**4.-** No podrá actuar en la Categoría Primera "B" Nacional, el club que no reúna todas las condiciones siguientes:

- a) Disponer, en propiedad o arrendado, de estadio con capacidad para no menos de 12.000 espectadores, cuya ubicación se distribuirá entre socios, abonados a plateas y palcos, público que compra boleto de entrada y adicionalmente platea o palco, según las proporciones que se fijen en el Reglamento General;
- b) Más de 2.000 socios.
- c) Cumplir con las exigencias previstas en el Art.6º de este Estatuto.

**5.-** No podrá actuar en Primera Categoría "B", el club que no reúna todas las condiciones siguientes:

- a) Disponer, en propiedad o arrendado, de estadio con capacidad para no menos de 8.000 espectadores, cuya ubicación se distribuirá entre socios, abonados a plateas y palcos, público

que compra boleto de entrada y adicionalmente platea o palco, según las proporciones que se fijen en el Reglamento General;

- b) Más de 1.500 socios.
- c) Cumplir con las exigencias previstas en el Art.6º, incisos a), b), c), e) y f) de este Estatuto.

**6.-** Para actuar en la Primera Categoría "C" las instituciones deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Disponer, en propiedad o arrendado, de estadio con capacidad para no menos de 2.500 espectadores, cuya ubicación se distribuirá entre socios, abonados a plateas y palcos, público que compra boleto de entrada y adicionalmente platea y palco, según las proporciones que se fijen en el Reglamento General;
- b) Más de 1.000 socios.

**7.-** No podrá actuar en Primera "D" el club que no reúna todas las condiciones que determine el Reglamento.

---

**CAPITULO DECIMO PRIMERO****Art. 20 - Medidas disciplinarias**

**1.-** Con sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos, las autoridades y organismos de la AFA pueden aplicar las siguientes penalidades:

- a) a personas físicas:
    - a.1. advertencia
    - a.2. amonestación;
    - a.3. suspensión por partidos;
    - a.4. suspensión por tiempo;
    - a.5. prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en le banco de sustitutos;
    - a.6. prohibición de acceso a estadios;
    - a.7. prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;
    - a.8. multa;
    - a.9. anulación de premios;
    - a.10. expulsión.
  
  - b) a personas jurídicas:
    - b.1. advertencia;
    - b.2. amonestación;
    - b.3. multa;
    - b.4. anulación de premios.
    - b.5. prohibición de efectuar transferencias;
    - b.6. jugar a puerta cerrada;
    - b.7. jugar en terreno neutral;
    - b.8. prohibición de jugar en un estadio determinado;
    - b.9. anulación del resultado de un partido;
    - b.10. suspensión;
    - b.11. exclusión;
    - b.12. pérdida de partido;
    - b.13. deducción de puntos;
    - b.14. descenso a la categoría inferior;
    - b.15. desafiliación;
    - b.16. expulsión.
-

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO****Art. 21 - Varios**

- 1.- INTERMEDIARIOS DE JUGADORES, CLUBES Y PARTIDOS** - Su actuación está sujeta a las disposiciones que sobre el particular emanan de la FIFA, de la CSF y de la propia AFA.
- 2.- EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA AFA:**
- a) En el caso de los equipos nacionales representativos de la AFA, que actúen dentro o fuera del país, solamente la AFA es la entidad autorizada para realizar contratos de cualquier tipo, a los efectos de promocionar vestimenta deportiva u otros elementos que usen los jugadores, partiendo de la uniformidad de todos sus planteles.
  - b) Los jugadores, los clubes a los que estos pertenecen, y demás integrantes de las Delegaciones de dichos representativos no tendrán derecho pecuniario alguno por las contrataciones que la AFA efectúe con empresas de televisión o radiofonía para la transmisión de los partidos en que participen, ya sea en nuestro país o en el exterior. La AFA será la única autorizada a realizar acuerdos para la transmisión de estos partidos.
- 3.- PRODE** - Teniendo en cuenta los altos propósitos sociales y deportivos que persigue el PRODE, los jugadores integrantes de las distintas Selecciones Nacionales y/o pertenecientes a clubs directa e indirectamente afiliados a la AFA no tendrán derecho alguno sobre la participación que percibe la AFA y/o los clubs a los que pertenecen, reservándose la AFA el derecho de controlar el eficaz cumplimiento de la aplicación de estos beneficios.
- 4.- COMPUTO DE VOTOS** - Para precisar el número de votos exigibles en los casos en que este Estatuto prescribe determinada cantidad de los "componentes" del Cuerpo o de los miembros que lo "componen", la operación aritmética deberá hacerse computando como "componentes" a los miembros presentes y a los ausentes.
- Dado que el Presidente natural sólo vota en caso de empate, su persona no debe computarse como "componente" a los efectos del cómputo de la cantidad de miembros de un Cuerpo.
- 5.- OBSERVANCIA DE LAS REGLAMENTACIONES** - Los órganos y oficiales (todo miembro de una junta o comisión, entrenador, árbitro, asistentes, así como cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la AFA, clubes y Ligas) deben observar los Estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código Etico (vigentes o a dictarse) de la AFA y/o la CSF y/o la FIFA.
- 6.- MEMORIA** - En la Memoria correspondiente a cada ejercicio y en el acta de la Asamblea que la trate, debe constar la nómina de las Ligas afiliadas, el nombre de los clubs directa e indirectamente afiliados que actúan en las Categorías Primera, Primera B Nacional, Primera B, Primera C y Primera D y la posición de cada uno de esos clubs en los certámenes oficiales disputados durante la temporada a que corresponda la Memoria, de manera que quede formalmente documentada la posición que conquisten en los Campeonatos de cada temporada.
- 7.- SOCIOS** - Para obtener derecho a presenciar los partidos de los torneos oficiales que se disputen en el estadio del club al cual pertenecen, los socios activos deberán abonar una cuota mensual mínima que no podrá ser inferior al valor predominante de la entrada general en partidos del certamen en que el club participe.
-



**CAPITULO DECIMO TERCERO****Art. 22 - Disolución y/o liquidación de la AFA**

**1.-** En caso de disolución y/o liquidación de la AFA, sus bienes serán destinados a una entidad de bien público con personería jurídica, con domicilio en el país, exenta de todo gravamen nacional, provincial o municipal, y reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

---

\* \* \*

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 18.12.2014.-----

19.12. 2014